

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 25-05-110

El Consejo Politécnico, en sesión ordinaria efectuada el día 01 de mayo de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando,

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, dispone que el objeto de la presente ley es crear, reconocer y garantizar la carrera sanitaria pública como un régimen especial dentro del servicio público, indicando lo siguiente: *“La presente Ley tiene por objeto crear, reconocer y garantizar la carrera sanitaria pública como un régimen especial dentro del servicio público, estableciendo las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al talento humano en salud, en los términos previstos en esta Ley.”*;

**Que**, el artículo 2 de la normativa ibidem, hace referencia del ámbito de aplicación obligatorio de la ley en referencia, disponiendo lo siguiente: *“Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria para la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales, y que han cumplido con las condiciones y requisitos dispuestos para su ingreso a la carrera sanitaria.”*;

**Que**, el artículo 5 de la normativa ibidem, dispone que los profesionales que cuenten con título de tercer nivel en áreas de la salud, que se encuentren registrados o reconocidos ante la autoridad competente en el ámbito de la Educación Superior, podrán ingresar a la carrera sanitaria, señalando lo siguiente: *“Talento humano en salud. Podrán ingresar a la carrera sanitaria los profesionales que cuenten con título de tercer nivel en áreas de la salud, debidamente registrados o reconocidos ante la autoridad competente en materia de educación superior, que se encuentren habilitados para el ejercicio profesional y que hayan sido declarados como ganadores del concurso de méritos y oposición, de conformidad con el manual de clasificación de puestos vigente.*

*Los nuevos ingresos a la carrera sanitaria se registrarán por las reglas de gasto público y sostenibilidad fiscal, indicando la respectiva fuente de financiamiento y contando con un dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas.”*;

**Que**, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial N0- 00059-2024, relativo al Cambio al régimen laboral e ingreso a la carrera sanitaria, regula lo siguiente: *“Se entenderá como cambio de régimen laboral al análisis de las actividades que desempeñan los profesionales de la salud en sus puestos de trabajo, a fin de determinar la pertinencia del cambio del régimen del servicio público, regulado por la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), al régimen laboral establecido en la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria (LOCS).”*;

**Que**, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial antes mencionado, referente a la pertinencia del cambio al régimen de carrera sanitaria, dispone lo siguiente: *“Serán considerados para este proceso, los profesionales de la salud que cuenten con título de tercer nivel en el campo de la salud debidamente registrados o reconocidos ante la*



*autoridad competente en materia de educación superior, que se encuentren registrados para el ejercicio profesional y que estén vinculados a instituciones que integran la Red Pública Integral de Salud y otras instituciones públicas.”;*

**Que,** el artículo 4 del Acuerdo Ministerial mencionado, referente a los responsables del cambio del régimen laboral, dispone lo siguiente: *“La máxima autoridad de cada institución que forme parte de la Red Pública Integral de Salud - RPIIS y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales, referidas en el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial, a través de las unidades de administración del talento humano UATH, o quienes hicieren sus veces, serán las responsables de realizar el análisis pertinente y regularizar el cambio al Régimen de Carrera Sanitaria de los profesionales de la salud con nombramiento permanente o nombramiento provisional de su institución.*

*En el caso de los profesionales de la salud, vinculados a través de un contrato de servicios ocasionales, la Autoridad Sanitaria Nacional emitirá la normativa específica para el efecto.”;*

**Que,** el artículo 6 del Acuerdo Ministerial mencionado, relativo al procedimiento para el cambio al Régimen de carrera sanitaria, dispone lo siguiente: *“Será responsabilidad de la UATH institucional o quien hiciera sus veces, el análisis de la información de los profesionales de la salud para el cambio al Régimen de Carrera Sanitaria.*

*La máxima autoridad de cada institución, con base en el análisis realizado, aprobará el cambio de régimen laboral, para lo cual, emitirá la respectiva resolución que así lo establezca.”;*

**Que,** el artículo 7 del Acuerdo Ministerial mencionado, relativo a la Resolución institucional para el cambio de Régimen de carrera sanitaria, dispone lo siguiente: *“Es responsabilidad de la máxima autoridad institucional o su delegado, aprobar los cambios de régimen laboral de los profesionales de la salud que laboran a su cargo; para lo cual, emitirá una resolución debidamente motivada, en la que constarán todos los profesionales de la salud sujetos a dicho cambio, incluyendo nombres, apellidos y número de cédula de identidad de cada uno de estos profesionales.*

*Una vez regularizada la condición laboral de los profesionales de la salud, la institución remitirá mediante comunicación oficial a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la documentación pertinente a la Autoridad Sanitaria Nacional adjuntando la lista de asignación y la resolución, la cual deberá estar debidamente legalizada.”;*

**Que,** la Disposición Transitoria PRIMERA del Acuerdo Ministerial, dispone lo siguiente: *“PRIMERA.- (...) las unidades de administración de talento humano (UATH) institucionales de la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales, realizarán las acciones pertinentes para regularizar el cambio al Régimen de Carrera Sanitaria de los profesionales de la salud que cuentan con nombramiento provisional o nombramiento permanente.*

*En el caso de los profesionales de la salud vinculados a través de un contrato de servicios ocasionales, la Autoridad Sanitaria Nacional emitirá la normativa aplicable para el efecto.”;*

**Que,** la Disposición Transitoria SEGUNDA del Acuerdo Ministerial, dispone lo siguiente: *“(...) las unidades de administración de talento humano (UATH) institucionales de la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales, emitirán la documentación pertinente para el análisis de ingreso a la carrera sanitaria de los profesionales de la salud que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria.*

**Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la Espol se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*



**Que,** el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la Espol: “*Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.*”;

**Que,** el artículo 25, literales e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable;*” y “*y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable*”;

**Que,** mediante INFORME-ESPOL-UTH-0141-2025-I, de fecha 21 de abril de 2025, suscrito por la Mgtr. Johanna Aguirre Olvera, directora (e) de la Dirección de Talento Humano, y dirigido a la rectora, Ph.D. Cecilia Paredes Verduga, se informa la recomendación de aprobación del cambio de régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) al de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria (LOCS), señalando en su parte pertinente lo siguiente:

#### 1. ANTECEDENTES. –

*Mediante registro oficial Nro. 139 de fecha 01 de septiembre del 2022 se publica la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, que tiene por objeto crear, reconocer y garantizar la carrera sanitaria pública como un régimen especial dentro del servicio público, estableciendo las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al talento humano en salud.*

*Mediante Acuerdo Ministerial 00045-2024, del 15 de marzo del 2024, se emiten los Lineamientos para Nombramientos Provisionales en Carrera Sanitaria.*

*Mediante Acuerdo Ministerial 00059-2024, del 09 de diciembre del 2024, se emiten los lineamientos para el Cambio al Régimen Laboral e Ingreso a la Carrera Sanitaria.*

*Mediante el Oficio Nro. MSP-VGS-2024-0484-O, del 31 de diciembre del 2024, suscrito por la Mgs. Vanessa del Pilar Cañas Torres, se convocó a los directores de las Unidades de Talento Humano o sus delegados, al taller informativo en relación a la Circular Nro. MSP-MSP-2024-0016-C de 11 de diciembre de 2024, a través del cual el Ministro de Salud Pública socializó el Acuerdo Ministerial Nro. 00059-2024 con las directrices para el cambio al régimen laboral de Carrera Sanitaria y del ingreso a la Carrera Sanitaria para profesionales de la salud de la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas, para su aplicación y cumplimiento, este acuerdo contempla dos etapas descritas a continuación:*

1. El Cambio de Régimen Laboral, y
2. El Ingreso a la Carrera Sanitaria

(...)

#### ANÁLISIS. –

*De acuerdo a las directrices emitidas a través del Acuerdo Ministerial No. 00059-2024, se procedió a revisar el distributivo de ESPOL y se pudo identificar que el personal que cuenta con título de tercer nivel en el campo de la salud que brindan atención directa y funciones fundamentales, de acuerdo a los perfiles del Puesto de cada servidor, así como sus evaluaciones de desempeño del último año 2024, se encuentran asignados en la Gerencia de Bienestar y la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional.*

*Consecuentemente se realizó el respectivo análisis de los profesionales de la salud que cuenten con título de tercer nivel en el campo de la salud debidamente reconocidos por la SENECYT, que se encuentren registrados para el ejercicio profesional (CACES), y se obtuvieron los siguientes resultados: (...).*



## CONCLUSIÓN

Una vez revisados los antecedentes, la base legal y el análisis del presente informe, la Dirección de Talento Humano en base al Acuerdo Ministerial No. 00059-2024, concluye que es procedente la aplicación del cambio al Régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) al régimen laboral de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria (LOCS) de los ocho (8) servidores de ESPOL que cumplen con los requisitos detallados a continuación:

- TORRES COROZO TANYA ELIZABETH
- FUENTES GUERRERO JONATHAN IVAN
- VITERI PARRAGA EDUARDO ENRIQUE
- SANABRIA BALLESTA MARIA DEL CARMEN
- GONZALEZ TIGRERO KERLLY ESPERANZA
- JAUREGUI RUIZ BRYAN FRANCISCO
- NARVAEZ CEVALLOS DIANA CAROLINA
- PINGEL ERRAEZ JUAN CARLOS

## RECOMENDACIÓN

Por lo antes expuesto, se recomienda que, en su calidad de autoridad nominadora por su intermedio, se presente para aprobación del Consejo Politécnico lo siguiente:

1. Autorizar que se inicie la gestión administrativa en el SRPYN de Remuneraciones para ejecutar el cambio del régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) al régimen laboral establecido en la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria (LOCS) de los servidores que se detallan a continuación:

Nro.	C.C.	NOMBRES	DENOMINACIÓN PUESTO	SENECYT TITULO DE TERCER NIVEL	APLICA SI/NO
1	0927218073	TORRES COROZO TANYA ELIZABETH	ENFERMERA	LICENCIADA EN ENFERMERIA	SI
2	0925494791	FUENTES GUERRERO JONATHAN IVAN	MEDICO	MEDICO	SI
3	0930600887	VITERI PARRAGA EDUARDO ENRIQUE	MEDICO	MEDICO	SI
4	0930380126	SANABRIA BALLESTA MARIA DEL CARMEN	MEDICO OCUPACIONAL	MEDICO	SI
5	2450597147	GONZALEZ TIGRERO KERLLY ESPERANZA	PSICOLOGO/A	PSICOLOGA	SI
6	0928876655	JAUREGUI RUIZ BRYAN FRANCISCO	PSICOLOGO/A	PSICOLOGO	SI
7	0924757149	NARVAEZ CEVALLOS DIANA CAROLINA	PSICOLOGO/A	PSICOLOGA CLINICA	SI
8	0918687443	PINGEL ERRAEZ JUAN CARLOS	PSICOLOGO/A	PSICOLOGO	SI

(...);

**Que**, en sesión ordinaria del Consejo Politécnico, celebrada el 1 de mayo de 2025, se conoció el INFORME-ESPOL-UTH-0141-2025-I, de fecha 21 de abril de 2025, presentado ante el Pleno del Consejo Politécnico por la Mgtr. Johanna Aguirre Olvera, directora (e) de la Dirección de Talento Humano, respecto al cambio de régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) al de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria (LOCS).

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y j) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** el cambio del régimen laboral previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) al régimen laboral establecido en la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria (LOCS), disponiendo a la Dirección de Talento Humano para que inicie la gestión administrativa correspondiente en el sistema SRPYN de Remuneraciones, con el propósito de ejecutar lo ordenado, respecto de los servidores que se detallan a continuación:

Nro.	C.C.	NOMBRES	DENOMINACIÓN PUESTO	SENECYT TITULO DE TERCER NIVEL	APLICA SI/NO
1	0927218073	TORRES COROZO TANYA ELIZABETH	ENFERMERA	LICENCIADA EN ENFERMERIA	SI
2	0925494791	FUENTES GUERRERO JONATHAN IVAN	MEDICO	MEDICO	SI
3	0930600887	VITERI PARRAGA EDUARDO ENRIQUE	MEDICO	MEDICO	SI
4	0930380126	SANABRIA BALLESTA MARIA DEL CARMEN	MEDICO OCUPACIONAL	MEDICO	SI
5	2450597147	GONZALEZ TIGRERO KERLLY ESPERANZA	PSICOLOGO/A	PSICOLOGA	SI
6	0928876655	JAUREGUI RUIZ BRYAN FRANCISCO	PSICOLOGO/A	PSICOLOGO	SI
7	0924757149	NARVAEZ CEVALLOS DIANA CAROLINA	PSICOLOGO/A	PSICOLOGA CLINICA	SI
8	0918687443	PINGEL ERRAEZ JUAN CARLOS	PSICOLOGO/A	PSICOLOGO	SI

Resolución fundamentada en la recomendación y análisis del INFORME-ESPOL-UTH-0141-2025-I, de fecha 21 de abril de 2025, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., rectora de la ESPOL, suscrito por la Mgtr. Johanna Aguirre Olvera, directora (e) de la Dirección de Talento Humano.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la Dirección de Talento Humano, con el contenido de la presente resolución, para su ejecución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

**Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.**  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS

